

## II. Zona de instalación

Segunda.—La zona de instalación de los ocho polígonos del arrecife artificial queda delimitada por los siguientes vértices:

- V1. 43° 30'58" N 4° 47'40" W.
- V2. 43° 30'58" N 4° 38'90" W.
- V3. 43° 26'15" N 4° 38'90" W.
- V4. 43° 26'97" N 4° 47'40" W.

## III. Zona protegida

Tercera.—El área de afección del arrecife artificial viene definida por el espacio del medio marino que incluye su zona de instalación, comprendiendo en el fondo marino y la columna de agua hasta la superficie que se encuentra sobre dicho fondo.

Cuarta.—El arrecife dispondrá de un área de influencia que consistirá en un pasillo de 200 metros de anchura por fuera del perímetro de la zona de instalación, comprendiendo el fondo y la columna de agua hasta la superficie que se encuentra sobre el.

Quinta.—La zona protegida en torno al arrecife comprende el área de afección del arrecife más el área de influencia del mismo.

**1353**

*RESOLUCION de 16 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Estructuras Pesqueras, por la que se otorga autorización a la instalación de un arrecife artificial mixto (de producción y de protección), de carácter experimental, en el mar territorial por fuera de aguas interiores frente a la costa del término municipal de Torrevieja (Alicante).*

Por escrito de fecha 14 de marzo de 1991, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma Valenciana, solicitó iniciación de expediente de autorización para la instalación de estructuras fijas que se depositará en el lecho marino frente al cabo Cervera, en Alicante, a profundidades comprendidas entre los 20 y 25 metros, en la zona de dominio público marítimo reseñada en el anexo, con destino a la construcción de un arrecife artificial mixto (de producción y de protección), de carácter experimental, en el mar territorial, por fuera de aguas interiores, frente a la costa de Alicante, frente al cabo Cervera, en el término municipal de Torrevieja (Torrevieja II).

Según el Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras pesqueras y de la acuicultura, en su artículo 28 y el Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, por el que se modifica la estructura básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su artículo 13, la Dirección General de Estructuras Pesqueras es competente para autorizar la instalación de arrecifes artificiales sobre la plataforma continental, en el mar territorial por fuera de aguas interiores, de acuerdo con las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de julio de 1991, por la que se regula el régimen de autorizaciones y la tramitación de ayudas a la instalación de arrecifes artificiales.

En cumplimiento del artículo 30 del Real Decreto 222/1991, se recabó informe de los organismos oficiales competentes, siendo éstos favorables a la realización del proyecto. Asimismo, en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 22/1988 de Costas, el proyecto ha sido sometido a información pública, no habiéndose presentado reclamaciones dentro del plazo hábil.

La Dirección General de Puertos y Costas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Transportes otorgó, mediante Orden de 18 de abril de 1991, a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana, la concesión para ocupar una superficie de 194.000 metros cuadrados de dominio público marítimo-terrestre, con destino a la construcción e instalación de un arrecife artificial, en el mar territorial frente a la costa de Alicante, en el término municipal de Torrevieja.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Otorgar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Valenciana la autorización de instalación de 63 módulos fijos en la zona de dominio público marítimo que se reseña en el anexo, con la función de actuar como arrecife artificial experimental de tipo mixto, de producción y protección, frente al cabo Cervera, en la costa de Alicante, de acuerdo con el pliego de condiciones y prescripciones que se reseña en el anexo.

Segundo.—Prohibir toda actividad de pesca por fuera de aguas interiores en la zona protegida del arrecife artificial delimitada en el anexo de la

presente Resolución hasta el 31 de diciembre de 1995, incluida la pesca con aparejos fijos o de cosecha directa.

Tercero.—Se ordenará la retirada de las estructuras en el caso de que la instalación autorizada produzca daños a las costas y playas próximas o al medio marino circundante, que no puedan ser satisfactoriamente corregidos.

Cuarto.—El titular no podrá destinar la instalación a usos distintos a los aquí expresados.

Quinto.—El titular presentará en la Dirección General de Estructuras Pesqueras la información que, periódicamente, se vaya obteniendo a partir del «Plan de Seguimiento» previamente presentado en esta Dirección General.

Sexto.—La presente Resolución de autorización se notificará al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en cumplimiento del artículo 31 del Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero y al solicitante y, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado»

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días a partir de la notificación.

Madrid, 16 de diciembre de 1992.—El Director general, Rafael Jaén Vergara.

## ANEXO

### Pliego de condiciones generales y prescripciones

#### DISPOSICIONES COMUNES

Primera.—El titular se obligará a efectuar un plan de seguimiento de la incidencia del arrecife sobre su entorno, tanto en el aspecto ecológico como en el pesquero, durante los tres años siguientes a su instalación.

Segunda.—El seguimiento, con arreglo al plan previamente presentado en la Dirección General de Estructuras Pesqueras, deberá ser notificado periódicamente, preferentemente a la finalización de cada uno de los tres años de su duración.

Tercera.—El titular del arrecife artificial comunicará a la Dirección General de Estructuras Pesqueras la fecha de inicio de instalación de los módulos, así como la fecha aproximada de terminación de los trabajos.

#### DISPOSICIONES ESPECIFICAS

##### I. Definiciones

Primera.—El arrecife tendrá la calificación de arrecife artificial mixto (de protección y de producción), de carácter experimental, teniendo una doble finalidad: La concentración, reproducción y regeneración de las especies de interés pesquero y la disuasión de la pesca ilegal en la zona.

Segunda.—El arrecife estará constituido por 63 módulos, fabricados en hormigón armado sobre la base de tres modelos, ocupando una superficie de forma rectangular, tal como especifica en el proyecto presentado ante la Dirección General de Estructuras Pesqueras.

Tercera.—Para delimitar el área de influencia del arrecife donde queda prohibida la pesca se colocarán ocho boyas simples de poliéster reforzado con fibra de vidrio en su exterior y de espuma de poliuretano expandido en su interior.

##### II. Zona de instalación

Cuarta.—La zona de instalación del arrecife artificial viene definida por los siguientes puntos:

1. 38° 0' 55" N.  
0° 38' 15" W.
2. 38° 0' 55" N.  
0° 38' 00" W.
3. 38° 0' 00" N.  
0° 38' 15" W.
4. 38° 0' 00" N.  
0° 38' 00" W.

III. *Zona protegida*

Quinta.—El área de afección del arrecife artificial viene definida por el espacio del medio marino que incluye su zona de instalación, comprendido en el fondo marino y la columna de agua hasta la superficie que se encuentra sobre dicho fondo.

Sexta.—El arrecife dispondrá de un área de influencia que consistirá en el pasillo de 200 metros de anchura por fuera del perímetro de la zona de instalación, comprendiendo el fondo y la columna de agua hasta la superficie que se encuentra sobre el.

Séptima.—La zona protegida en torno al arrecife, donde queda prohibida la pesca, comprende la porción de aguas exteriores situadas en el área de afección del arrecife artificial más el área de influencia del mismo.

## MINISTERIO DE CULTURA

**1354** *REAL DECRETO 1556/1992, de 11 de diciembre, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, a las personas que se citan.*

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3379/1978, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión de la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de diciembre de 1992,

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en las personas que se citan, vengo en conceder la Medalla del Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, a:

Don Rafael Alberti Merello, Escritor.

Don Miquel Martí i Pol, Escritor.

Don José Monge Cruz («Camarón de la Isla»), Cantor, a título póstumo.

Don Jaime Aragall Garriga, Cantante.  
 Don Miguel Ríos Campaña, Cantante.  
 Don Francisco Rabal Valera, Actor.  
 Doña María Asquerino Muro, Actriz.  
 Don Javier Benjumea Puigcerver, Promotor cultural.  
 Don José María Forqué Galindo, Director cinematográfico.  
 Don Francisco Sánchez Gómez («Paco de Lucía»), Guitarrista.  
 Don Josep María Castellet Díaz de Cossío, Crítico.  
 Don José Monleón Bennacer, Crítico.  
 Don Lucio Muñoz Martínez, Pintor.  
 Don Angel Pericet Blanco, Bailarín.  
 Don José María Pérez González («Peridis») y don Julio Martín Casas, como promotores del Programa de Escuelas Taller, que se inició en el Monasterio de Santa María la Real, de Aguilar de Campoo.

Dado en Madrid a 11 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
 JORDI SOLTURA

**1355** *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas al amparo de la Resolución de la Dirección General de Cooperación Cultural de fecha 5 de mayo de 1992.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se publican como anexos a la presente Resolución las ayudas y subvenciones concedidas durante el ejercicio de 1992.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de diciembre de 1992.—El Subsecretario, Santiago Torres Sanahuja.